



RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR Dña. MARÍA PEÑA BELLO

En relación a la calificación obtenida en la segunda prueba por Dña. María Peña Bello en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. Atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión y modificación de la calificación obtenida en la prueba 2, el tribunal nº 6, perteneciente al procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, desestima su reclamación al considerar que tras la revisión, **se ratifica en la nota otorgada por los siguientes motivos:**
 - Respecto al documento presentado:
 - 1) La Cultura Emprendedora se incorpora en el apartado de las Competencias Básicas.
 - 2) **Los anexos** incluyen demasiada información y numerosos documentos y en ocasiones no son fácilmente entendibles y ubicables. Están desordenados y no guardan un criterio lógico para incluirlas. Por ejemplo, el anexo 20 incluye tanto fichas de nutrición como conceptos anatómicos, como baremos y gráficas.
 - Respecto a la defensa de la programación: se detecta que no se hace mención al apartado de la Cultura emprendedora. El apartado de Atención a la diversidad no se desarrolló de forma adecuada. No se hace referencia al Centro (características, contexto).
 - Respecto a la defensa de la Unidad Didáctica (Bachata):
 - 1) En lo referido a las sesiones, se observa desorden. En la Unidad Didáctica por escrito no se especifican las sesiones y el contenido que se trabajará en cada una de ellas. Se centra en la Sesión 2 de la Unidad sin hacer apenas referencia a lo trabajado en las otras sesiones. Por otro lado, se echa de menos una sesión dedicada a ensayar las coreografías preparadas por los alumnos.
 - 2) Los contenidos a trabajar en las diferentes sesiones son demasiado ambiciosos para el tiempo real del que se dispone.



- 3) En lo referido a la educación en valores, se hace referencia a que esta Unidad Didáctica fomenta la autoestima de las chicas no citando los posibles valores que se desarrollan en los chicos.
- 4) En cuanto a la expresión y exposición oral de la Unidad Didáctica, se muestra insegura y dubitativa en algunos momentos. El discurso en la exposición en ocasiones no es claro ni ameno.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 28 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(Sello y firma)